



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

001683

OFICIO No.: PFPA. 16.5/0884-24

INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES (██████████), UBICADO EN CALLE ██████████, ██████████, COLONIA ██████████ EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA ██████████ y ██████████, MUNICIPIO DE ██████████

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00049-24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 11 días del mes de Julio del año 2024.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES (██████████), UBICADO EN CALLE ██████████, ██████████, COLONIA ██████████ EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA ██████████ y ██████████, MUNICIPIO DE ██████████, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/049-24, 001460 de fecha 02 de Julio de 2024, signada por el C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022., se ordenó visita de inspección al CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES (██████████), UBICADO EN CALLE ██████████, ██████████, COLONIA ██████████ EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA ██████████ y ██████████, MUNICIPIO DE ██████████ para la realización de

ELIMINADO: VEINTOCHO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAMP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA MISMA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL. AQUELLA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAMP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA MISMA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL. AQUELLA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio del 2013, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre del 2020.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 02 de Julio del 2024, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección **No. [REDACTED]**, de fecha **04 de Julio del 2024**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que pueden ser constitutivos de infracciones a la Ley Forestal.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **No. [REDACTED]**, de fecha **04 de Julio del 2024**, se desprende que el **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES [REDACTED]**, **UBICADO EN CALLE [REDACTED]**, **[REDACTED]**, **[REDACTED]** no es infractor de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, fracciones V, X, XXXVI, y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo y SEXTO transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

ELIMINADO, VEINTIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA MISMA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, AQUELLA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

000013



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 074/2024**, de fecha **04 de Julio del 2024**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

III.- En fecha 04 de Julio del año 2024, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES** [REDACTED] **UBICADO EN CALLE** [REDACTED] **COLONIA** [REDACTED] **EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA** [REDACTED] **y** [REDACTED] **MUNICIPIO DE** [REDACTED], entendiéndose con la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de propietario quien no lo acredita de momento solo se identifica con credencial expedida por el [REDACTED].

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/049-24.001460**, de fecha 02 de Julio de 2024, se procedió a realizar la visita de inspección al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES** [REDACTED], **UBICADO EN CALLE** [REDACTED] **COLONIA** [REDACTED] **EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA** [REDACTED] **y** [REDACTED] **MUNICIPIO DE** [REDACTED], cuyo objeto es Verificar física y documentalente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal a lo que se refiere al aprovechamiento de recursos forestales maderables de carbón vegetal.

El desarrollo de la visita de inspección se realizó de la siguiente manera:

Ubicados en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] **y** [REDACTED] **MUNICIPIO DE** [REDACTED], dentro del establecimiento el cual se encontró montículos de carbón vegetal de encino los cuales están en costales sintético de color blanco en mal estado, mismos que al ser contados arrojó un total de 230 costales de carbón con un peso promedio de 20 kilos por costal, arrojando un total de 4,600 kg de carbón vegetal en mal estado.

Con la finalidad de acreditar la legal procedencia del producto, el inspeccionado presenta un reembarque forestal con número 65/73 y folio progresivo 28021047, a nombre del titular [REDACTED] con domicilio [REDACTED] con número de autorización de documentos [REDACTED], de

ELIMINADO, TRETA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA MISMA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, AQUELLA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO, DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA MISMA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, AQUELLA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000014

ELIMINADO. VEINTICINCO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA MISMA LEY. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, AQUELLA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

fecha 03 de abril de 2024, donde se validan 10 folios del 64 al 73, para movilizar un volumen de 23,519.00 kg. Con domicilio del Predio [REDACTED] el cual presenta dentro del reembarque la autorización de funcionamiento número [REDACTED] de fecha 15 de diciembre del 2020. Para carbón vegetal de encino, amparando un documento por volumen de 6.570 toneladas de carbón de encino con fecha de expedición 28 de abril de 2024, presenta un saldo para el siguiente reembarque de 14.631 toneladas de carbón, con dicha remisión ampara la legal procedencia de dicha materia prima de carbón vegetal que se encontró en la instalación visitada.

Presenta constancia de Registro Forestal nacional del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales de donde proviene el producto de carbón vegetal de encino, Autorizado por SEMARNAT, mediante oficio número [REDACTED] de fecha 16 de marzo de 2021.

Presenta copia del oficio No. 359/2020 de fecha 09 de 2020, donde la Presidencia Municipal [REDACTED] extiende y certifica que el patio de Almacenamiento y distribución del C. [REDACTED] se ubica en calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] Mpio. de [REDACTED]

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 074/2024**, de fecha **04 de Julio del 2024**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES [REDACTED] UBICADO EN CALLE [REDACTED] COLONIA [REDACTED] EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] y [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED],**

ELIMINADO. DOCE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA MISMA LEY. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, AQUELLA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

█ misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES** (█), UBICADO EN CALLE (█) COLONIA (█) EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA (█) MUNICIPIO DE (█), archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES** (█), UBICADO EN CALLE (█) COLONIA (█) EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA (█) MUNICIPIO DE (█) que la Oficina de Representación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Centro antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES** (█) UBICADO EN CALLE (█) COLONIA (█) EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA (█) y (█) MUNICIPIO DE (█) que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

000016



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFFPA/1/009/2022, de fecha 28 de julio de 2022.

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO